

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00190 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Enrique Pimiento Sánchez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

AUTO TIENE POR NOTIFICADOS

El 27 de junio de 2018 se dispuso el rechazo de la demanda por caducidad del medio de control. La Sección Tercera, Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído de 12 de junio de 2019 revocó la decisión. El 14 de septiembre de 2020 se admitió la demanda promovida por Enrique Pimiento Sánchez y otros en contra de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, Departamento de Antioquia, Municipio de Guatapé, Antioquia, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare), Inversiones Villegas Hincapié y otros S.A.S. y Patrick Herail propietario del establecimiento de comercio Le Refuge, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios ocasionados con motivo de la muerte de Juan Manuel Pimiento Otero y su esposa Ana Yorley Quiroga en hechos ocurridos el 3 de abril de 2016 en la vereda La Piedra del municipio de Guatapé (folios 102 a 105, 129 a 135, c. 1, Doc. No. 4, expediente digital).

Notificadas las entidades demandadas contestaron la demanda y presentaron excepciones en oportunidad¹. La sociedad Inversiones Villegas Hincapié y otros S.A.S. permaneció en silencio. El demandado Municipio de Guatapé, Antioquia llamamó en garantía a la aseguradora AXA Colpatria S.A. Compañía de Seguros.

El 15 de junio de 2021 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 73, expediente digital)

Revisado el plenario, se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones denominadas falta de legitimación y caducidad son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto.

¹ Las entidades demandadas se notificaron mediante mensaje de datos enviado a los buzones de notificación el 20 de enero de 2021. El término (25+30 días) venció el 15 de abril de 2021 (Docs. Nos. 5 a 17, expediente digital. Las entidades dieron respuesta en forma oportuna, así: **1.** Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 1 de febrero de 2021 (Docs. Nos. 18-19) **2.** Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD el 13 de abril de 2021 (Docs. Nos. 43-44) **3.** Departamento de Antioquia el 15 de abril de 2021 (Docs. Nos. 53-54) **4.** Municipio de Guatapé, Antioquia el 15 de abril de 2021 (Docs. Nos. 57-58). **5.** Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare) el 5 de abril de 2021 (Docs. Nos. 30-31), y Patrick Herail propietario del establecimiento de comercio Le Refuge el 14 de abril de 2021 (Docs. Nos. 51-52).

La demandada Inversiones Villegas Hincapié y otros S.A.S. fue notificada al buzón de notificación judicial indicado en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 142 a 144, c. 1., esto es, livianivillegas@yahoo.com; sin embargo, permaneció en silencio en el término para contestar la demanda.

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 25 de mayo de 2018 de la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 27 a 32, c. 1).

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Héctor Mauricio García Carmona, Daniela Balen Medina como apoderados de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Se **acepta** la renuncia presentada por la Dra. Balen Medina (Docs. Nos. 20, 64, 68, expediente digital).
- A Jazmín Cecilia Montes de Oca Londoño como apoderada del señor Patrick Herail propietario del establecimiento de comercio Le Refuge (Doc. No. 52, expediente digital)
- A Marcela Tamayo Arango como apoderada de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare) (Doc. No. 32, expediente digital)
- A Sandra Olga Lucía León Mejía como apoderada de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD (Doc. No. 45, expediente digital).
- A Luis Fernando Vahos Puerta como apoderado del Departamento de Antioquia (Doc. No. 55, expediente digital).
- A Camilo de Jesús Avendaño Gómez como apoderado del municipio de Guatapé, Antioquia (Doc. No. 59, expediente digital).

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: oscarandresromerov@gmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

notificacionesjudiciales@mincit.gov.co; hgarcia@mincit.gov.co;

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD:

notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co; juridica@gestiondelriesgo.gov.co;

sandra.leon@gestiondelriesgo.gov.co; sandraleonmejia@yahoo.es

Departamento de Antioquia: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

luisvahosp@antioquia.gov.co;

Municipio de Guatapé, Antioquia: notificacionjudicial@guatape-antioquia.gov.co;

leyes1703@hotmail.com;

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

(Cornare): notificacionesjudiciales@cornare.gov.co; marcela.civijuris@gmail.com;

Inversiones Villegas Hincapié y otros S.A.S.: livanielvillegas@yahoo.com; carrera 19

No. 1-08 Sector 2 El Peñol y/o calle 36 No. 79-41 apartamento 902 Medellín y/o

3143390922 – 3108416329- 5366454

Patrick Herail propietario del establecimiento de comercio Le Refuge:

montesdeoca@montegui.com.co; patherail@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **REQUIERE** a la demandada Inversiones Villegas Hincapié y otros S.A.S. para que dentro del término de **cinco (5) días**, designe un profesional del derecho que le represente.

Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha respecto del llamamiento en garantía.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **16 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeeeb875e062ea1bf8112d269976ed43681928477a5fce772a1cc76a4e35acef**

Documento generado en 15/03/2023 06:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>